



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°191-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Expediente N° 2015041490 de fecha 29 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 35107 de fecha 04 de setiembre de 2019, Proveído N° 001-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 03 de marzo de 2021, Informe N° 004-2021-GRSFLPRE/CLAJ de fecha 05 de marzo de 2021, Informe Técnico Legal N° 051-2021-GRSFLPRE/PFH-JDPV de fecha 05 de marzo de 2021 e Informe N° 243-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, respecto a la administrada Vilma Ultiana Aguirre Castillo, sobre Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°191-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16) el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

Que, el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: *"A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;*

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4) del artículo 199°, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Asimismo, en su artículo 202° del citado Decreto Supremo indica que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";*

Que, mediante Expediente N° 2015041490 de fecha 29 de mayo de 2015, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de COFOPRI Oficina Zonal de Piura y derivado posteriormente a esta Gerencia Regional, la administrada Vilma Ultiana Aguirre castillo, solicitó el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización), respecto al predio Santa María con Registro Catastral N° 31428 con un área de 1.0700 ha, ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 04019017 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Sullana; siendo que con, Hoja de Registro y Control N° 35107 de fecha 04 de setiembre de 2019, la citada administrada solicitó desarchivamiento y continuidad del expediente N° 2015041490 respecto al proceso de independización de predio;

Que, mediante Acta de Notificación N° 310-2019/GRP notificada con fecha 17 de setiembre de 2019, esta Gerencia Regional comunica a la administrada subsane las observaciones: 1) Dos copias impresas de plano perimétrico, plano de ubicación, memoria descriptiva (con nombre de colindantes) de las áreas a independizar, firmados por los propietarios en coordenadas UTM, con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala, consignando el sistema de referencia DATUM correspondiente, suscrito por ingeniero colegiado y habilitado. 2) Certificado de habilidad actualizado (original o copia certificada) expedida por el Colegio de Ingenieros del Perú. 3) Copia simple de credencial de verificador común del índice de verificadores de SUNARP. 4) Recibo original por



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°191-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura,

26 MAR 2021

derecho de trámite, por el monto de s/ 433.3 soles, el cual debe realizarse en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Piura-sede Central Región Piura, consignando número de expediente y nombre del procedimiento; otorgando el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de notificación, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante Proveído N° 001-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 03 de marzo de 2021, el Área de Conservación y Actualización Catastral solicita al Área de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional realizar la búsqueda en la data de información, respecto al ingreso y recepción de escritos que contengan el levantamiento de observaciones, con el objeto de continuar con los trámites administrativos de los expedientes detallados en cuadro; siendo que mediante Informe N° 004-2021-GRSFLPRE/CLAJ de fecha 05 de marzo de 2021 el Área de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional informa que *"realizada la búsqueda por nombre del administrado en el SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTION Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (SIGEA), no se encontró escrito de levantamiento de observaciones presentados por los titulares, según relación de expedientes detallados en el presente informe"*;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 051-2020-GRSFLPRE/PFH-JDPV de fecha 05 de marzo de 2021, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Conservación y Actualización Catastral e Informe N° 243-2021/GRP-490100, de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de esta Gerencia, se concluye que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas mediante Acta de Notificación N° 310-2019/GRP, por lo que, al encontrarse el expediente paralizado por más de 30 días resulta necesario declarar en abandono la presente solicitud, dando por concluido dicho procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO del Expediente N° 2015041490 seguido por la administrada Vilma Ultiana Aguirre Castillo, sobre el procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización) respecto al predio Santa María con Registro Catastral N° 31428 con un área de 1.0700 ha, ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°191-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura,

26 MAR 2021



inscrito en la Partida N° 04019017 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Sullana, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR A LA ADMINISTRADA en su domicilio señalado sito en centro poblado Marcavelica s/n del distrito Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal
ALCA JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional